



San José, 6 de noviembre de 1956.-

La Junta Departamental, por unanimidad de votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- La faena de los Corrales de Abasto empezará a las 12 y 30 horas, para los lanares y de 13 y 30 los vacunos desde el 16 de marzo hasta el 15 de diciembre y desde el 16 de diciembre al 15 de marzo, a las 14 horas para los lanares y a las 15 horas para los vacunos.

En casos especiales, cuando la cantidad de ganado lo exija, la Dirección de Higiene y Salubridad autorizará al matadero a comenzar una hora antes. Igualmente podrá modificar las fechas de la matanza cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 2º)- No se permitirá retirar del local ninguna res sin la inspección veterinaria correspondientes.

Artículo 3º)- Las reses enfermas de tuberculosis, carbunco, etc. de todo animal infectado cuya carne pueda ser tóxica serán decomisadas totalmente sin indemnización alguna. Las víceras enfermas serán igualmente decomisadas debiendo procederse en uno y otro caso a la inmediata cremación.

Artículo 4º)- El autor de la rotura de vidrios o de cualquier otro desperfecto que provoque en el local será sancionado con multa igual al monto de la reparación, pudiéndose, si el caso lo requiere, aplicar lo establecido en el Art. 358 del Código Penal.

El abastecedor que retire las reses de los corrales sin la inspección veterinaria correspondiente, será sancionaro con multa de \$ 50 (cincuenta pesos) y decomiso de la carne.

La misma sanción se aplicará a todo expendedor de carne que no haya sometido el ganado a la inspección veterinaria obligatoria.

Artículo 5º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-



Miguel A. PERERA
Secretario

Oscar D'URSI
Presidente

RBV 9/05/09